

Resolución No. 032 de 2022

(20 de abril de 2022)

Por la cual se expide un mandamiento de pago

Ref.: Radicado No: 2022-012

Ejecutado (a): Blanca Cecilia Parra Parra, identificado con la C. C. No. 24182789

Ejecutante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF"

La profesional universitaria código 2024, grado 07, adscrita al grupo jurídico de la Regional Boyacá del Instituto colombiano de Bienestar Familiar "ICBF" - Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de la función asignada por el numeral 1 del artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución 0287 del 7 de marzo de 2022 de la Dirección Regional, a través de la cual se terminan y asignan funciones a un servidor público, específicamente las de funcionario ejecutor de la Regional, en concordancia con las facultades otorgadas a los funcionarios ejecutores en los artículos 11 numeral 2 y 23 de la parte resolutive de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, por medio de la cual se deroga la Resolución No. 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF, emanada de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que acorde a lo establecido en el artículo 5o. de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que en esa misma dirección el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo que, las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104, deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código y para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, las sentencias jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, siempre que en ellas conste una obligación clara, expresa y exigible.

Que por otra parte el numeral 1 del artículo 100 ibídem, respecto a las reglas para adelantar los procedimientos de cobro coactivo, exteriorizó que, los que tuvieran reglas especiales se regirán por ellas. Reglas especiales con las que cuenta la entidad debido a la expedición por la Dirección General de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, por medio de la cual se deroga la Resolución No. 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF.

Que efectuado el análisis sobre los requerimientos para iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, competencia, ejecutividad y ejecutoriedad del título, contenidos en los artículos 5 y 22 de la Resolución 5003 de 2020, por encontrarla ajustada a dichas exigencias, mediante auto 012 de 2012 de fecha 10 de marzo de 2022 se avoco conocimiento de la documentación remitida por el grupo financiero de la Regional Boyacá, con el fin de hacer efectiva la obligación ordenando conformar el expediente respectivo, darle a este el número de radicado 2022-012 y registrarlo contablemente.

Lo anterior con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en Sentencia o Auto Judicial de la obligación relacionada con Costas procesales contenida en decisión proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso en que se condena en costas a Blanca Cecilia Parra Parra y a favor del ICBF.

Que la coordinación financiera del ICBF regional Boyacá, emitió certificación de deuda a cargo de BLANCA CECILIA PARRA PARRA identificado (a) con C.C. 24182789, quien adeuda la suma de \$497.000, capital indexado, más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago de conformidad con la normatividad vigente.

Que debido a que a la fecha esta obligación con su indexación e intereses se mantiene insoluta y por tanto debe exigirse su cobro coactivamente, resulta necesario el que por el (la) servidor (a) público (a) que ejerce las funciones de ejecutor (a) de esta regional y por resolución, se profiera el correspondiente mandamiento de pago.

Mandamiento de pago que deberá notificarse personalmente al deudor, previa citación por correo certificado para que comparezca en un término de diez (10) días o en su defecto por correo certificado y/o en últimas mediante aviso publicado en el portal web de este Instituto, con las siguientes advertencias, que:

1ª. Dentro de los de quince (15) días siguientes al día en que se surta una cualquiera de estas notificaciones, deberá cancelar la totalidad del monto de la deuda, incluidos la indexación e intereses, mediante consignación a la cuenta corriente No. 002300201379, convenio 11173 del Banco Agrario de Colombia y de la cual es titular el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o podrá por escrito presentar ante el (la) servidor (a) público (a) que ejerce las funciones de ejecutor (a) de esta regional, excepciones contra el mandamiento de pago de las contempladas en el artículo 25 de la Resolución 5003 de 2020.

2ª. Contra lo decidido en este acto administrativo no procede recurso alguno, por ser de trámite las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro. Lo anterior en virtud de lo mandado por los artículos 23, 24 y 28 de la antes citada Resolución.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra de Blanca Cecilia Parra Parra, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24182789, por la suma de \$497.000, por concepto de capital, más la indexación del capital y los intereses moratorios causados y que se causen desde que se hizo exigible la presente obligación y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la misma, así como, por las costas procesales a que hubiere lugar; por las razones fácticas y jurídicas señaladas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al deudor o ejecutado de la anterior decisión en las formas y con las advertencias indicadas en la parte considerativa de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE DAYANA SALAMANCA SÁENZ
Funcionaria ejecutora

Aprobó: Angie Dayana Salamanca Sáenz, Profesional Universitaria, Grupo jurídico
Revisó: Angie Dayana Salamanca Sáenz, Profesional Universitaria, Grupo jurídico
Proyectó: Angie Dayana Salamanca Sáenz, Profesional Universitaria, Grupo jurídico